

# INEFICACIA DEL NEGOCIO JURÍDICO

Conclusiones foro 10 CUNOR

Conclusiones foro 12 CUNSARO-CUNIZAB

# PREGUNTAS FORO 10 CUNOR

1. En qué consiste la ineficacia del negocio jurídico, clases de ineficacia y si la inexistencia del negocio jurídico está regulada en Guatemala.
2. Cuáles son los dos casos en los que procede la revocación del negocio jurídico y proporcione ejemplos de cada uno de ellos.
3. Indique las diferencias entre rescisión y resolución del negocio jurídico.

# PREGUNTAS FORO 12 CUNSARO-CUNIZAB

1. Clases de ineficacia del negocio jurídico y las categorías de ineficacia que regula la legislación guatemalteca.
2. Explique las diferencias entre resolución, rescisión y revocación del negocio jurídico.
3. En qué categoría se ubica el dejar sin efecto: la carta de pago total otorgada por dos acreedores solidarios; contrato de obra por incumplimiento del contratista; donación entre vivos onerosa por incumplimiento en la entrega de la cosa; la constitución de un fideicomiso por el deudor; la aportación a una sociedad anónima de un bien que después de su aportación le aparecen defectos; y los casos de los artículos 1820 y 1844 primer párrafo del Código Civil.

# INEXISTENCIA

En la legislación guatemalteca no se encuentra regulada la inexistencia del negocio jurídico, aunque algunas normas se refieran a ella.

No se establece si constituye una sanción, un defecto o un efecto.

Tampoco se dispone cuáles son las causas que dan lugar a inexistencia, quién está legitimado para iniciar la acción, si es o no imprescriptible y cómo debe proceder el juez. Es decir, no hay régimen de INEXISTENCIA.

Sólo queda asumir que en determinados casos hay inexistencia como el caso del negocio jurídico en el que hay ausencia o falta total de requisitos esenciales ; pero la ausencia o falta total

de requisitos esenciales da lugar a la nulidad absoluta y no a la inexistencia, según el Artículo 1301 del Código Civil

# INEFICACIA

- «Es la no producción de los efectos queridos, de consecuencias o bien de aquellos resultados que debieron producirse o esperarse por la celebración del negocio... significa una sanción del ordenamiento jurídico ante una infracción... hay discordancia entre el negocio tal y como es previsto por el ordenamiento jurídico « Luis Diez Picazo y Antonio Gullón.
- «Cuando un acto (negocio jurídico) concreto contradice lo preceptuado legalmente para el negocio típico abstracto, podemos afirmar que es ineficaz» Compagnucci de Casso.

# TERMINOLOGÍA

Como afirma Compagnucci de Casso, la ineficacia es un concepto que no se corresponde con su sentido semántico, porque algo ineficaz, según la definición académica (DRAE) no puede producir efectos ya que carece de actividad. Mientras que para el derecho aún los actos ineficaces producen algunas consecuencias.

# TIPOS, CLASES O GRADOS DE INEFICACIA



# INICIAL O INTRÍNSECA O DE ORIGEN

Cuando las causas que la originan se encuentran en la esencia y origen del negocio, en su formación.

P.e. La nulidad absoluta y la anulabilidad o nulidad relativa.



# INEFICACIA

**Orgánica,  
estructural  
o de  
origen:**

**INVALIDEZ**

**NULIDAD  
ABSOLUTA**

**NULIDAD RELATIVA  
O ANULABILIDAD**

# POSTERIOR, EXTRÍNSECA O FUNCIONAL

Cuando la ley o las partes quieren que ante la ocurrencia de determinadas circunstancias que después suceden, se impidan sus efectos.  
P.e. rescisión, revocación, resolución.

# INEFICACIA

**FUNCIONAL**  
:



**RESOLUCIÓN**

**RESCISIÓN**

**REVOCACIÓN**

- La revisión, la conversión ni la confirmación del negocio jurídico constituyen categorías de ineficacia sino consecuencias de que se produzca alguna causa de ineficacia.
- Por ejemplo, si en el mutuo se pactó un interés por encima del legal, en lugar de resolverlo ante el incumplimiento del deudor en el pago de los mismos o de rescindirlo porque se vuelve demasiado oneroso para el deudor, se puede pedir su revisión para que el juez pueda acordar la reducción. Art. 1948 Código Civil.

- En caso de simulación relativa, cuando se encubre un negocio real por uno simulado, una vez probada la simulación se convierte el negocio jurídico, para que el real produzca sus efectos, siempre que el objeto sea lícito. Artículo 1286 Código Civil.
- La confirmación se produce cuando a pesar de que el negocio jurídico adolece de alguna causa de anulabilidad o nulidad relativa, se confirma en forma tácita o expresa. Art. 1304 Código Civil.

**INEFICACIA  
FUNCIONAL:**

**RESOLUCIÓN:**

**Al cumplirse la condición resolutoria expresa o implícita.**

**RESCISIÓN**

**El n.j., válidamente celebrado pendiente de cumplimiento, por causa sobrevvenida.**

**REVOCACIÓN**

**(acción pauliana):**

**Acción del acreedor para dejar sin efecto los negocios jurídicos celebrados por este siempre que la deuda sea anterior.**

# DIFERENCIAS

## INEFICACIA FUNCIONAL:

**RESOLUCIÓN:**

**P.e. el vendedor que incumple con entregar la cosa.**

**RESCISIÓN**

**P.e. El arrendatario que, por un sismo que deteriora de tal forma el bien que imposibilita seguir usándolo.**

**REVOCACIÓN**

**(acción pauliana):**

**Fideicomiso constituido en fraude de acreedores.**

**INEFICACIA  
FUNCIONAL:**

**RESOLUCIÓN:**

**Al cumplirse la condición resolutoria expresa o implícita.**

**RESCISIÓN**

**El n.j., válidamente celebrado pendiente de cumplimiento, por causa sobrevenida.**

**REVOCACIÓN**

Facultad que la ley concede a ciertas personas, otorgantes de actos de confianza, para dejarlos sin efecto en virtud de su propia voluntad.



**INEFICACIA  
FUNCIONAL:**

**RESOLUCIÓN:**

**Al cumplirse la condición resolutoria expresa o implícita.**

**RESCISIÓN**

**El n.j., válidamente celebrado pendiente de cumplimiento, por causa sobrevenida.**

**REVOCACIÓN**

Es la voluntad del mismo sujeto que, retrayendo su misma manifestación anterior, deja sin efecto el acto o negocio jurídico.

# DIFERENCIAS

**INEFICACIA  
FUNCIONAL:**

**RESOLUCIÓN:**

**P.e. el vendedor que incumple con entregar la cosa.**

**RESCISIÓN**

**P.e. El arrendatario que, por un sismo que deteriora de tal forma el bien que imposibilita seguir usándolo.**

**REVOCACIÓN**

P.e. testamento (como acto jurídico) donación entre vivos y mandato.

# RESCISIÓN

- ▶ Se trata de contratos que son válidos en su celebración, pero se otorga el remedio para evitar resultados injustos.
- ▶ Diez Picazzo: « es el remedio jurídico para la reparación de un perjuicio económico que el contrato origina a determinadas personas, consistente en hacer cesar su eficacia»
- ▶ En Guatemala, el Código Civil establece que podrán rescindirse los contratos válidamente celebrados pendientes de cumplimiento. Art. 1579.

# RESOLUCIÓN

- ▶ Importa el rompimiento del vínculo jurídico negocial por acaecimiento de la condición resolutoria expresa o implícita.
- ▶ La condición resolutoria expresa (o convenida por las partes) deja sin efecto el negocio desde que se realiza sin necesidad de declaración judicial. Art. 1581 Código Civil
- ▶ Pero la resolución por efecto de la condición resolutoria implícita debe ser declarada judicialmente mediante la acción resolutoria. Art. 1583 Código Civil.
- ▶ Su efecto es retroactivo.

# EFECTOS COMUNES A LA RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

- ▶ Vuelven las cosas al estado en que se hallaban antes de la celebración. Art. 1316 y 1583 c.c.
- ▶ Las partes deben restituirse lo que recíprocamente hubieren recibido.
- ▶ Los servicios prestados deben justipreciarse.
- ▶ En caso de haberse perjudicado a un tercero con la rescisión, la obligación subsiste en lo que sea relativo a los derechos del perjudicado. Art. 1580 c.c.
- ▶ Si el contrato se resuelve (por condición resolutoria expresa o implícita) y el bien ha sido transferido e inscrito a un tercero de buena fe, subsiste. Art. 1146 c.c.

# EFECTOS COMUNES A LA RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

- ▶ En caso en que ambas partes han percibido productos o intereses, serán compensables hasta la fecha de la notificación de la demanda, y desde esta fecha serán restituibles. Art. 1315 c.c.
- ▶ Si a una de las partes le fuera imposible la restitución de la cosa (por pérdida, destrucción o por haber sido transferida a un tercero de buena fe) cumplirá:
  1. Entregando cosa de igual especie, calidad y valor
  2. Devolviendo el precio que tenga al momento de la celebración del negocio.
  3. Pago de daños y perjuicios, si proviene de mala fe.
    - ▶ La devolución debe hacerse simultáneamente , en el plazo que fijen las partes o el juez.

Por aplicación de los artículos 1314 a 1318 del Código Civil

LA DIFERENCIA ENTRE LA RESCISIÓN Y LA RESOLUCIÓN NO ESTIBA EN SUS EFECTOS, SINO EN LA EXISTENCIA DE UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA (RESOLUCIÓN) O LA CAUSA SOBREVENIDA QUE PROVOCA PERJUICIO A UNA DE LAS PARTES (RESCISIÓN).

# EFECTO PROPIO DE LA RESCISIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO

## MUTUO DISENSO.

- ▶ Ninguna de las partes puede reclamar daños y perjuicios, frutos ni intereses, si no lo hubieren convenido expresamente. Art. 1584 C.C.



# ACCIÓN RESCISORIA

- ▶ La acción para pedir la rescisión dura un año contado desde la fecha de la celebración del contrato, salvo que la ley fije otro término en casos especiales. Art. 1585 c.c.

# GRADOS O TIPOS DE INEFICACIA EN GUATEMALA

- En Guatemala se regulan las dos clases de ineficacia, aunque la ley no las denomina así: tanto la estructural, de origen o inicial como la funcional o sobrevenida.
- Dentro de la inicial: la nulidad absoluta y la nulidad relativa.
- Dentro de la funcional: la rescisión, la resolución y la revocación. Aunque suele confundir las dos primeras.

# Cómo se deja sin efecto:



- La carta de pago total otorgada por dos acreedores solidarios.
- REVOCACIÓN. Sin importar que sean dos o tres acreedores solidarios, todos deben otorgar la revocación pues el otorgamiento de una carta de pago es un acto unilateral del acreedor o acreedores por lo que les asiste la facultad de dejarla sin efecto, claro debe existir un motivo para ello: haberse otorgado por error.

- ▶ Contrato de obra por incumplimiento del contratista;
- ▶ RESOLUCIÓN, porque en primer lugar se trata de un contrato bilateral en el que existe siempre una condición resolutoria implícita que se produce cuando una de las partes falta al cumplimiento de la obligación en lo que le concierne. Art. 1535 Código Civil.

- Donación entre vivos onerosa por incumplimiento en la entrega de la cosa;
- RESOLUCIÓN. Se determinó en clase que la donación entre vivos a título oneroso es bilateral y en todo contrato bilateral hay siempre implícita una condición resolutoria que se cumple cuando una de las partes falta al cumplimiento de la obligación en lo que le concierne. Art. 1535 c.c.

- ▶ La constitución de un fideicomiso por el deudor;
- ▶ **REVOCACIÓN.** Si el acreedor prueba que su crédito es anterior a la constitución del fideicomiso y este se hizo en fraude de sus derechos.

- ▶ La aportación a una sociedad anónima de un bien que después de su aportación le aparecen defectos;
- ▶ RESCISIÓN: Pues la acción de vicios ocultos da lugar a la rescisión del contrato, es una causa sobrevenida en un contrato válidamente celebrado que causa un perjuicio, en este caso a la sociedad. Art. 1561 Código Civil.
- ▶ O se puede optar por la acción estimatoria para que se devuelva lo que la cosa vale menos.



- Los casos de los artículos 1820 y 1844 primer párrafo del Código Civil.
- Se comparte el criterio de Rubén Alberto Contreras Ortíz en el sentido de que en ambos casos existe condición resolutoria implícita. El pago del precio es una de las obligaciones que genera el contrato de compraventa, si la parte que le corresponde pagar incumple con él se realiza la condición resolutoria implícita y el contrato se deja sin efecto por resolución y no por rescisión.